



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

Resolución N° 88 -TC-17

VISTO: el presente legajo iniciado con motivo de publicaciones periodísticas en medios digitales que aluden al Titular de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, y;

CONSIDERANDO:

-Que en las notas que fueron impresas y que anteceden a la presente, se hace referencia a que el Sr. Director de Tránsito y Transporte Carlos Catini y su pareja habrían sido autorizados mediante la expedición de las correspondientes cédulas azules a conducir una camioneta Toyota que sería de titularidad de Balcan S.R.L., sociedad sanjuanina relacionada con la explotación de servicios de transporte público, que a su vez estaría vinculada con la firma Mi Bus que presta el servicio urbano de pasajeros en esta ciudad, abonado el dato por el hecho que otro de los autorizados a la conducción del vehículo de que se trata con cédula azul a su nombre, sería el Sr. Pedro Ponte, quien aparece como Gerente General y representante de la firma mencionada en último lugar en el convenio celebrado con el Departamento Ejecutivo municipal para la concesión del servicio público de que se trata.

-Que sin perjuicio de la intervención a que dichas publicaciones pudieran dar lugar por parte de este Tribunal como autoridad de aplicación de la Ordenanza de Ética Pública N° 2554-CM-14, en la medida que insinuarían vinculaciones en principio objetables entre una determinada empresa y un funcionario encargado de su fiscalización, lo cierto es que se advierte la posibilidad de encontrarnos eventualmente ante un ilícito, de confirmarse la exactitud de las sugerencias periodísticas y de reunirse los extremos exigidos por las normas penales.

-Que dicha circunstancia persuade a este Tribunal de la necesidad de girar de inmediato las actuaciones a la Fiscalía local, pues resulta indudablemente de su competencia la investigación de los hechos puestos de manifiesto, siendo evidente no sólo la improcedencia del abocamiento de este Tribunal en un asunto ajeno a su incumbencia, sino



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

también la posibilidad cierta que tal impropia participación traiga aparejada una interferencia negativa en la actuación del órgano judicial naturalmente competente.

-Que, el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que, por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

Art.1º) Extraer copias del presente legajo y remitirlas con nota de estilo a la Fiscalía local que por razón de la materia corresponda, a los fines explicitados en los considerandos.

Art.2º) La presente Resolución será refrendada por la Vice-Presidente del Tribunal de Contralor, Dra. Julieta Wallace.

Art. 3º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 17 de noviembre de 2017.